



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

### ORDENANZA 13.853

**DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO-1º:**-Derógase la Ordenanza N° 11.517.

**ARTÍCULO-2º:**-Impleméntase el régimen simplificado para el reconocimiento municipal de entidades de bien público.

**ARTÍCULO-3º:**-A tal fin defínase como entidades de bien público a las asociaciones civiles o instituciones que funcionen con propósitos de fomento, edilicio, social, educativa, cultural, deportivo o toda otra actividad que procure la mejor calidad de vida de la comunidad y que no persigan fines de lucro.

### **DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO-4º:**-Podrán solicitar reconocimiento municipal a través del régimen simplificado establecido en la presente ordenanza las instituciones descriptas en el artículo precedente que realicen actividades en forma lícita y permanente, cuyo domicilio se encuentre dentro de la ciudad de Lanús. El correspondiente reconocimiento se hará efectivo mediante decreto del Departamento Ejecutivo, debiendo citarse su número de registro para toda gestión que así lo requiera.

### **REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO-5º:**-El reconocimiento municipal a través del régimen simplificado se tramitará ante la Dirección General de Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deportes del Municipio de Lanús, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Nota dirigida al Sr. Intendente municipal, solicitando el reconocimiento. La misma contendrá el nombre de la institución, domicilio, síntesis del objeto establecido en el estatuto, como así también la aceptación expresa al contralor municipal en cuanto a sus actividades, instalaciones, libros, etc. Deberá ser suscripta por el presidente y secretario, cuyas firmas serán certificadas.
- 2) Registro fundacional, el cual se labrará en acta volante y deberá ser suscripta por la totalidad de los socios fundadores.
- 3) Acreditación/constancia de domicilio de la institución dentro de la ciudad de Lanús. El mismo podrá acreditarse adjuntando a nombre de cualquier miembro de comisión directiva, título de propiedad o certificado de domicilio, contrato de comodato o locación.
- 4) Estatuto, el que deberá contener como mínimo, los requisitos exigidos por la presente ordenanza en el Art. 7º.
- 5) Nómina de miembros de comisión directiva suscripta por los mismos, en la que se explicitará: Nombre y apellido, Domicilio, DNI, Cargo.
- 6) Nómina de socios activos, consignando sus datos de identidad y domicilio y categoría conforme estatuto.

### **DEL CONTENIDO DEL REGISTRO FUNDACIONAL**

**ARTÍCULO-6:**-El registro fundacional deberá contener:

- 1) Breve reseña sobre los motivos que dieron origen a la institución.
- 2) Funcionamiento preliminar.
- 3) Nombre completo de los miembros fundadores.
- 4) Firma de los presentes al acto.
- 5) Fecha y lugar
- 6) Descripción del espacio físico donde funciona y servicios con los que cuenta la institución.

### **DEL CONTENIDO DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO-7º:**-Para el reconocimiento municipal las entidades deberán presentar su estatuto, el que contará como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Objeto y actividad de la entidad, la que debe tener finalidades sociales, culturales, educativas, deportivas y/o edilicias, etc.
- b) Derechos y obligaciones de los asociados y categorías de socios.
- c) Composición del órgano de gobierno y del órgano de fiscalización, indicando nombre, apellido, DNI, y domicilio de quienes la integran. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación. En cuanto a Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas: deben estar constituidas como mínimo por 8 personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente, un Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

**Incompatibilidad:** Los integrantes de la Comisión Directiva no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. Tampoco puede existir relación de cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados y los colaterales dentro del cuarto grado, entre integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

- d) Régimen disciplinario.
- e) Ejercicios sociales, inventarios, balances y estados demostrativos de resultados, memorias e informaciones del órgano de fiscalización.
- f) Régimen de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- g) Procedimientos para su reforma.
- h) Disolución, fusión, incorporación y liquidación.
- i) Determinación de él o la beneficiaria de los bienes de la institución en caso de disolución, quienes deberán ser, el Municipio de Lanús o instituciones de carácter benéfico, con reconocimiento Municipal o Personería Jurídica, Provincial o Nacional.
- j) Que, previo a todo acto eleccionario, deberán exhibirse en lugar visible de las instalaciones de la entidad y por un plazo de quince días corridos como mínimo de antelación, los padrones con la nómina completa de todos los asociados en condiciones de emitir voto.

### **OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES**

**ARTÍCULO-8º:**-Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, las instituciones también deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) El Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva actuante y en caso de elecciones, de la o las listas presentadas, deberán dar fehaciente conocimiento de la Ordenanza Municipal vigente y del Estatuto Social ante la Dirección General de Relaciones Institucionales, órgano de contralor municipal. Así mismo procurarán la difusión y conocimiento del estatuto en la masa societaria.
- b) Comunicar con una antelación no menor a quince días, toda convocatoria de asambleas de asociados, informando día, hora, domicilio y orden del día (puntos a tratar).
- c) Realizada la asamblea, ordinaria o extraordinaria, dentro de los quince días, se deberá enviar a la Dirección General de Relaciones Institucionales, copia del acta de asamblea.
- d) Comunicar todo cambio de autoridades y de domicilio.
- e) Evacuar con toda consulta o encuesta que realice el Municipio en el plazo que este así lo requiera.
- f) Ceder al Municipio los elementos y locales que dispusiera, para la realización de actos culturales, deportivos o cualquier otro acto que sea en beneficio de la comunidad.
- g) Exhibir los libros y/o documentos cada vez que el Municipio lo requiera.
- h) Hacer rubricar y sellar los libros de la entidad por la Dirección General de Relaciones Institucionales una vez obtenido el reconocimiento municipal y cada vez que se comience un libro nuevo. A dicho fin se requerirán los siguientes libros: 1) Libro de Actas de Asambleas, 2) Libro de Reuniones de Comisión Directiva, 3) Libro de Asociados 4) Libro Diario.
- i) Las entidades sujetas a la presente, deberán, en un radio de 20 manzanas, integrarse entre sí para coordinar acciones de trabajo en conjunto de carácter sanitario, urbanístico, de seguridad, cuidado del medio ambiente, deportivo, y todo aquel objetivo que haga a la mejor calidad de vida de la comunidad organizada. A estos efectos EL MUNICIPIO DE LANUS, será el organismo promotor y coordinador de las acciones a planificar.

## **ASOCIACIONES RECONOCIDAS POR DPPJ U OTROS ORGANISMOS NACIONALES O PROVINCIALES**

**ARTÍCULO-9º:**-Aquellas instituciones que ya cuenten con personería jurídica al momento de la solicitud de reconocimiento municipal, y al sólo efecto de este, deberán acompañar: acta constitutiva; estatuto vigente y copia de última acta de asamblea general ordinaria en la que consten las autoridades vigentes.

### **DEL REGISTRO UNICO DE INSTITUCIONES**

**ARTÍCULO-10º:**-Créase el Registro Único de Instituciones de Bien Público. La inscripción en el Registro Único de Instituciones de Bien Público tendrá el efecto de reserva de nombre de la entidad ante el Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por otros organismos provinciales o nacionales. Dicha reserva se mantendrá por el plazo de 180 días a fin de dar inicio al expediente de reconocimiento municipal a través del régimen simplificado.

### **PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO-11º:**-La solicitud de reconocimiento municipal a través del régimen simplificado ingresará por la mesa de entradas de la Dirección General de Relaciones Institucionales. Previo dictamen jurídico correspondiente, la Dirección mencionada verificará el domicilio y funcionamiento de la institución. Para ello, emplazará inspector al o los lugares que se requieran. Notificada la institución del decreto que otorga el reconocimiento a través del régimen prescripto en la presente ordenanza, la misma deberá proporcionar en un plazo no mayor a 30 días los libros descriptos en el inciso h del art. 8, para su debida rúbrica. En igual plazo deberán registrarse en el Padrón de Instituciones de Bien Público.

### **EFFECTOS DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO-12º:**-Las instituciones reconocidas gozarán de los beneficios que el Municipio otorgue a las entidades de bien público, siendo el reconocimiento municipal requisito previo e indispensable para acceder a cualquiera de ellos, sin perjuicio de los que se establezcan en la normativa que disponga dicho beneficio.

**ARTÍCULO-13º:**-La Dirección General de Relaciones Institucionales será la encargada de verificar que la entidad peticionante cumple con sus actividades de bien común al momento de la eventual solicitud.

**ARTÍCULO-14º:**-La Municipalidad, por medio de la Dirección General de Relaciones Institucionales, evacuará las consultas que le efectúen las entidades respecto de la redacción del estatuto y aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO-15º:**-Las entidades reconocidas podrán ser fiscalizadas por la Municipalidad en todo lo que se refiera al desenvolvimiento de las instituciones, debiendo respetar las normas que regulen su actividad.

### **ORGANO DE CONTRALOR**

**ARTÍCULO-16º:**-La Dirección General de Relaciones Institucionales del Municipio de Lanús, será el organismo encargado de la aplicación de esta Ordenanza y del contralor integral de las instituciones, procurando el funcionamiento de las mismas dentro de las normas municipales que regulen la actividad.

Para ello contará con un cuerpo de inspectores, quienes estarán autorizados para hacer cumplir la presente Ordenanza, pudiendo además requerir el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario. Asimismo el inspector tendrá la capacidad de certificar, labrando acta circunstanciada, un acto que se realice en su presencia.

### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO-17º:**-Las entidades que no cumplan con la presente Ordenanza podrán ser apercibidas o sancionadas con la suspensión o cancelación del Reconocimiento Municipal, ello, sin perjuicio de la comunicación que se dará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, si se tratare de una entidad con Personería Jurídica, o a cualquier otro organismo de contralor nacional o provincial.

**ARTÍCULO-18º:**-Será motivo inmediato de la cancelación de la inscripción, con pérdida de todos los beneficios otorgados y/o en trámite, la comprobación de que una entidad haya iniciado actividades que tengan carácter comercial o civil con fines de lucro o cuyo desempeño se halle penado por la ley.

**ARTÍCULO-19º:**-En caso que a la institución fuera otorgado beneficio Municipal, el mismo deberá ser destinado a los fines para los cuales fue solicitado. Caso contrario deberá restituirse lo recibido, con más una actualización conforme al índice de precios mayoristas no agropecuarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

**ARTÍCULO-20º:**-Los miembros de la Comisión Directiva de las entidades beneficiarias serán responsables, personal y solidariamente por lo que la institución debiera restituir en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

### **DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO-21º:**-Las entidades de bien público no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, de credo, nacionalidad, raza o sexo y no podrán tampoco ser discriminadas por los poderes públicos por ninguna de las razones aquí enumeradas.

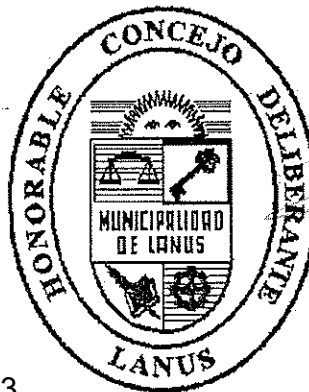
**ARTÍCULO-22º:**-Las entidades enunciadas en el Artículo 2º de la presente que ya estuvieren reconocidas por el Municipio de Lanús, pasarán automáticamente a regirse por esta Ordenanza desde el momento que se promulgue, otorgándose un plazo de 180 días para iniciar trámite de adecuación a la misma.

**ARTÍCULO-23º:**-Ninguna entidad podrá adoptar una denominación similar o que pudiera confundirse con la de otra ya registrada o con trámite de inscripción iniciado.

**ARTÍCULO-24º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 25 de septiembre de 2025.-**

  
MAYRA BENITEZ DAPORTA  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
AGUSTIN BALLADARES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2573  
DE FECHA 01 OCT 2025

Registrada bajo el N° 13853.....  
.....